

Ficha Resumen - Informe de Control Previo

I. Información general de informes de control previo:

N° de informe y/o resolución:	22-2025-CG/GRTA		
Objeto de la solicitud del informe:	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana Local en el distrito de Tacna de la provincia de Tacna del departamento de Tacna, con CUI N° 2677099		
Código del proyecto de inversión:	2677099		
Descripción de la solicitud:	Financiamiento en el marco del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 29230 "Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado", aprobado con Decreto Supremo n.° 081-2022- EF y modificatorias (en adelante, TUO de la Ley de Obras por Impuestos) y su Reglamento, aprobado con D.S. n.° 210-2022-EF y modificatorias (en adelante, el Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos), del proyecto de inversión: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana Local en el distrito de Tacna de la provincia de Tacna del departamento de Tacna" con CUI N° 2677099 y un costo de inversión actualizado de S/ 35 469 921,53.		
Entidad solicitante:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA		
Monto solicitado o valor referencial de inversión:	S/ 34,434,577.58		
Ubigeo:	Región: TACNA	Provincia: TACNA	Distrito: TACNA
Fecha de emisión de informe:	30/09/2025		
Unidad orgánica que emite el informe:	GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TACNA		

II. Tipo de servicio de control previo:

Item	Tipo de control:	(marcar con "X")
1	Prestaciones de adicionales de obra (PAO)	
2	Prestaciones de adicionales de supervisión (PASS)	
3	Endeudamiento interno o externo	
4	Asociación público privada (APP)	
5	Obras por impuestos	X

III. Resultados del servicio de control previo.

1	<p>Conclusiones y/o Recomendaciones: Conclusiones</p> <p>1. Aspectos Técnicos</p> <p>- La adquisición e instalación de equipos de videovigilancia (telecomunicaciones), no cuenta con la firma de un ingeniero electrónico o de telecomunicaciones, conforme lo exige el artículo 5 de la Norma Técnica Peruana EM.020 - Instalaciones de Telecomunicaciones. Esta omisión representa un incumplimiento</p>
---	--

normativo que podría comprometer la validez técnica del estudio. Asimismo, se observa que el cronograma de ejecución del proyecto carece de sustento técnico, lo cual limita la capacidad de evaluar la viabilidad.

- Respecto a los aspectos estructurales el proyecto, la Entidad ha remitido memorias de cálculo, las que deberán ser validadas en la formulación del expediente técnico. No obstante, se identifican vacíos técnicos en relación con los parámetros adoptados para el dimensionamiento en los planos del estudio de preinversión, ya que no se ha presentado documentación que sustente dichos criterios. Esta falta de definición técnica podría generar inconsistencias en el diseño definitivo y sobrecostos en la fase de inversión.

- Respecto al Centro de Datos presenta vacíos técnicos significativos que podrían afectar la formulación del expediente técnico y generar sobrecostos en la fase de inversión, debido a que no se ha definido el nivel de disponibilidad del Data Center ni se ha precisado el marco normativo aplicable, lo cual es esencial para establecer los parámetros de diseño. Asimismo, no se ha detallado la compatibilidad entre el tipo de gabinete y el sistema de aire acondicionado de precisión, ni se ha justificado si el gabinete de 42RU será suficiente para albergar todos los equipos proyectados. Estas omisiones contravienen lo establecido en la "Guía General para Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión", afectando la viabilidad técnica y económica del proyecto.

- La Entidad no ha precisado aspectos fundamentales para la operatividad y seguridad del Centro de Datos, tales como: la redundancia del SWITCH Core de 48 puertos POE, el tipo de patch panel a utilizar, las características del controlador de acceso, la implementación de sistemas de monitoreo ambiental y sensores de aniego, el uso de transceivers y ordenadores de cable, así como la definición del tipo de piso técnico o antiestático. La ausencia de estos elementos compromete el cumplimiento de estándares como los establecidos en la NTP-ISO/IEC 27001, y podría afectar la protección contra amenazas físicas y ambientales.

- Respecto al dimensionamiento del servidor de gestión y grabación del sistema de videovigilancia, se advierte que la memoria de cálculo remitida por la Entidad no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1218 y la Ley N.° 30120. En particular, no se garantiza el almacenamiento de imágenes por un mínimo de 45 días calendario ni se asegura la calidad de grabación que permita la adecuada identificación de personas y vehículos, situación podría afectar la capacidad de almacenamiento y generar sobrecostos en la fase de inversión.

- En relación con los componentes del sistema de videovigilancia, se identifican diversas comisiones técnicas, tales como la falta de características de los equipos, ausencia de memoria de cálculo para la UPS de 800VA, indefinición del alcance del botón de pánico, y falta de detalle sobre el software y licencias asociadas. Asimismo, aunque se precisa que el reconocimiento de placas será mediante cámaras LPR y software, no se garantiza que ambos elementos cumplan con dicha funcionalidad. Estas deficiencias podrían comprometer la formulación del expediente técnico y afectar el presupuesto estimado.

- En relación con el sistema de fibra óptica considerado en el proyecto, se evidencia que la información proporcionada por la Entidad presenta vacíos técnicos relevantes. No se ha justificado adecuadamente el dimensionamiento de la partida "Fibra Óptica CRP de 01 Hilo", ni se ha precisado el sustento de metrados para el tendido mediante postes de 9 metros, mientras que, las actividades para el servicio de configuración de la Red GPON no guardan una relación directa con dicha configuración, y la certificación de la instalación de puntos de fibra óptica no ha sido claramente incorporada en el análisis de costos unitarios, omisiones que podrían afectar la estimación del costo final de inversión.

- Respecto a la implementación del sistema de telefonía IP en el proyecto, se advierte que la información proporcionada por la Entidad no incluye características técnicas que sustenten la cantidad de teléfonos IP considerados ni justifican adecuadamente la necesidad de dicho sistema. Aunque se menciona que el sistema garantizaría redundancia y vigencia tecnológica, la ausencia de mayor detalle de las características impide validar su pertinencia y viabilidad.

- Con relación al sistema de detección contra incendios, se observa que no se han precisado aspectos técnicos fundamentales tales como: la interconexión del equipo de detección a la red, las características técnicas de los extintores considerados en el proyecto, ni la inclusión de luces estroboscópicas en dicho sistema

- Con relación a postes que requieren la instalación de pozos a tierra, no ha presentado un informe técnico que justifique su exclusión del presupuesto, a pesar de que se prevé la instalación de equipos de telecomunicaciones sensibles dentro de los gabinetes de poliéster, la entidad deberá adoptar las acciones correspondientes, asegurando que las decisiones técnicas se ajusten a la necesidad real del proyecto y

cumplan con la normativa vigente y aplicable.

- Respecto al sistema de radio digital, la entidad ha precisado únicamente las características del tipo de servidor, sin detallar aspectos relevantes como el tiempo de uso ni las condiciones específicas de la licencia. Deberá realizar la revisión y ajuste dichas características, asegurando que se encuentren alineadas con el costo presupuestado en el estudio de preinversión y que cumplan con los estándares mínimos requeridos y la pluralidad de opciones disponibles en el mercado.

- Las partidas presupuestales "02.03.06.11 Implemento de defensa (Chaleco Antibalas)" y partida "02.01.05.05 Radio Portátil digital con GPS" no cuenta con el sustento técnico requerido respecto al metrado detallado, lo cual limita la validación de la cantidad estimada en función a la necesidad real del proyecto. E

- La formulación del presupuesto ha considerado el uso de unidades globales sin análisis detallado que justifique su estimación, cotizaciones no verificables ni legibles, lo que impide verificar la coherencia entre los precios adoptados y los valores de mercado, evidenciándose diferencias significativas en insumos representativos como asfaltos, acero, cemento y equipamiento de seguridad, la que asciende a un sobre costo de S/ 167 818,9292 en costo directo.

- Asimismo, en relación con los sistemas de videovigilancia y fibra óptica, se identificó la ausencia de sustento técnico detallado sobre determinadas partidas específicas, tales como excavación de huecos, izaje de postes y montaje de componentes, cuyos costos presentan inconsistencias con los rendimientos y precios unitarios establecidos en el presupuesto de preinversión.

- Se evidenció la falta de sustento técnico en partidas específicas del sistema de videovigilancia y fibra óptica como: 02.02.03.01, 02.02.03.02, 02.02.03.05, 02.02.03.06, 02.02.03.07 y 02.02.03.08 de excavación de huecos, transporte e izaje de postes y los montajes de gabinete, perifoneo IP, cámaras PTZ y configuración de Red CCTV, cuyos costos presentan inconsistencias con los rendimientos y precios unitarios establecidos en el presupuesto de preinversión.

Sobre el particular, se ha identificado que los el costo de la partida 02.02.03.01 Excavación de Hueco para poste de 13 m es de S/ 320,76, es decir que por cada hueco excavado de dimensiones aproximado que corresponde a excavar 1 m³; sin embargo, el mismo estudio de preinversión contempla la partida 01.09.01.01.01 Excavación manual de zanjas, considera el costo por 1 m³ a S/ 54,61, existiendo un sobre costo de S/ 266,15.

En consecuencia, la entidad deberá adoptar las acciones correctivas necesarias, conforme a la normativa vigente, a fin de garantizar la coherencia técnica, económica y documental del presupuesto de inversión, asegurando la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

- La evaluación social del proyecto, sustentada en el Formato N.º 7-A, la alternativa única seleccionada presenta indicadores de rentabilidad social dentro de los rangos esperados, tales como un Valor Actual Neto (VAN) positivo, una Tasa Interna de Retorno (TIR) del 12.54% y una relación Beneficio/Costo (B/C) de 1.19, lo que confirma la viabilidad económica y social del proyecto, beneficiando de forma directa a 105,131 habitantes durante un horizonte de evaluación de 10 años.

- La Entidad ha asumido formalmente el compromiso de ejecutar y garantizar la sostenibilidad del proyecto de inversión, que para su funcionamiento estará a cargo de Gerencia de Transporte Público y Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, designando recursos necesarios para la operación y mantenimiento durante la vida útil del proyecto, conforme al marco normativo vigente y a los compromisos institucionales asumidos mediante acta.

- Asimismo, se recomienda a la Entidad que antes de efectuar dicho proceso de convocatoria, revisar si para el diseño de tendido de redes de telecomunicación será necesario realizar un convenio con la empresa ELECTROSUR S.A para la utilización de postes de su propiedad en caso sea necesario, a fin de no generar demoras innecesarias por trámites administrativos que pudieron haberse previsto antes de iniciar con la ejecución de la obra, así como evitar posibles retrasos durante la ejecución del proyecto y garantizar que se alcance el objetivo del mismo.

- Del análisis de la documentación técnica y legal relacionada a la libre disponibilidad, se identificó que el área de intervención se encuentra dentro de los predios con partida registral n.º 05012451 y 0513216, ambas inscritas a nombre de la Municipalidad Provincial de Tacna la primera corresponde al Ex Vivero Municipal, el cual con las condiciones para ser considerado de libre disponibilidad, conforme a lo establecido en la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01 y el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA. No se han identificado restricciones legales, ni superposición con zonas de riesgo, arqueológicas o áreas protegidas

que impidan la ejecución del proyecto, lo que permite avanzar con las acciones previstas en el marco de la planificación territorial.

- Sin embargo, se advierte que dentro de la Partida Registral n.º 05013216 se encuentra el Ex Grifo Municipal, actualmente en estado de abandono, cuyo Plan de Abandono aún no ha sido culminado, por lo que, la Entidad deberá adoptar las medidas necesarias para completar dicho trámite, en cumplimiento de la normativa vigente, a fin de garantizar la viabilidad técnica y legal del proyecto, mientras que, la Procuraduría Municipal informó que no existen procesos judiciales ni controversias que afecten el saneamiento físico legal del predio, basada en la revisión de su acervo documentario, para ello, deberá realizar las consultas correspondientes ante las instancias competentes, con el propósito de asegurar la correcta ejecución del proyecto.

2. Aspectos Legales

- El proyecto ha sido priorizado con las formalidades exigidas en el marco del TUO de la Ley de Obras por Impuestos y su Reglamento; sin embargo, en caso de producirse modificaciones al monto de inversión, como resultado de las recomendaciones realizadas en el numeral 2.1.2 del presente Informe Previo, corresponderá emitir un nuevo documento donde conste la autorización del titular de la entidad del último monto registrado en el Banco de Inversiones, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 36.6 del artículo 36 del del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

- De la verificación realizada en la base de datos de la página web de PROINVERSIÓN, se constató que el proyecto se encuentra registrado en la cartera de proyectos priorizados a ser ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

- El proyecto de las Bases del proceso de selección de la empresa privada que financiarán la ejecución del proyecto, así como el proyecto de Convenio de Inversión Pública Regional, ha sido elaborado considerando los Documentos Estandarizados del MEF, aprobados mediante la Resolución Directoral n.º 005-2024-EF/68.01.

No obstante, antes de convocar el proceso de selección de la empresa privada que financiará la ejecución del proyecto, es necesario que la Entidad realice una revisión integral de los citados documentos, atendiendo entre otros aspectos las recomendaciones expuestas en el numeral 2.2.2 del presente Informe Previo.

- La Entidad en mérito al principio de transparencia y en aplicación de lo señalado por el artículo 49º del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, deberá registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), toda la información correspondiente al proceso de selección del proyecto.

- Las opiniones legales favorables sobre la ejecución del proyecto en el marco del TUO de la Ley de Obras por Impuestos y su Reglamento, fueron otorgadas por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad mediante los informes legales correspondientes. No obstante, es necesario que previo a la aprobación de las Bases del proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará y ejecutará el proyecto, la Entidad evalúe las recomendaciones expuestas en el presente Informe.

3. Aspectos Financieros

- Esta Entidad Fiscalizadora Superior constató que el monto de inversión del Proyecto a ser financiado bajo el mecanismo de Obras por Impuesto equivalente a S/ 34 434 577,58 y se encuentra dentro del monto tope actualizado para el año 2025, ascendente a S/ 103 423 523,00; aprobado a través del Decreto Supremo n.º 132-2025-EF por el Ministerio de Economía y Finanzas y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2025.

- Con relación al proyecto materia de evaluación, la Entidad según flujo de caja proyectado, tiene previsto la emisión de los CIPRL a partir del año 2027 al 2037, consignando en los años del 2027 al 2036 el importe de S/ 3 439 586,19 (por cada año) y para el año 2037 el importe de S/ 38 715.69, cuya sumatoria asciende al total de S/ 34 434 577,58, monto que debe ser considerado en la proyección de descuento señalado en el numeral 3.9 del informe financiero, de igual manera, debe ser concordante con el cronograma establecido en el numeral 3.2. del informe financiero.

La Entidad debe sincerar los importes para emisión de los CIPRL de todos los proyectos con informe previo y los proyectos en proceso para su solicitud, ya que ello permitirá determinar el saldo real en el flujo de caja

proyectado, el cual en ningún caso debe ser negativo.

- El saldo inicial es concordante con el "Saldo de efectivo y equivalente de efectivo" del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024 y con el saldo de "Efectivo y Equivalente de Efectivo al finalizar el ejercicio" del Estado de Flujos de Efectivo de 2024.

- Considerando las inconsistencias expuestas en el presente Informe Previo, esta Entidad Fiscalizadora Superior, evidencia que, si bien no existe el riesgo de falta de liquidez de la Entidad para los años 2027 al 2037 en donde se proyecta la emisión de los CIPRL de los proyectos con informe previo y los proyectos en proceso para su solicitud, la Entidad es responsable de adoptar las medidas necesarias, a fin de verificar que el flujo de caja proyectado sea consistente.

- Esta Entidad Fiscalizadora Superior recomienda que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de las empresas privadas que financiará la ejecución del proyecto en revisión y considerando las medidas indicadas previamente, se debe revisar que el flujo de caja proyectado incluya datos actualizados y oficiales de la Entidad, a fin de verificar el impacto de la emisión de CIPRL en la liquidez de la citada Entidad.

- La Entidad, cumple con la Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total (R1) y con la Regla Fiscal Ahorro en Cuenta Corriente (R2), correspondiente a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 1275.

Para la presente evaluación se consideró el "Reporte de Seguimiento de las Finanzas Públicas y del Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al II Trimestre del año 2025" y el "Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 2024", los cuales se encuentran publicados en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas.

Recomendaciones

1. Se recomienda a la Entidad, adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de atender lo expresado por esta Entidad Fiscalizadora Superior en los numerales 1, 2 y 3 del rubro III Conclusiones del presente Informe Previo.

Asimismo, deberá remitir los resultados de la adopción de las citadas medidas de conformidad con lo indicado en el numeral 5.6 de la directiva de Informe Previo, dirigidas al Órgano de Control Institucional de la Entidad a su cargo, en el marco de lo establecido en el literal i) del numeral 6.2.7 de la Directiva N° 020-2020- CG/ NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 392-2020-CG, con copia a esta Gerencia Regional de Control.

2. En atención a la atribución contenida en el literal l) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se recomienda cursar a la Entidad el oficio de atención correspondiente, adjuntando el presente Informe Previo.